



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 81.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 7 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Caceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 173. del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Toda reunion convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar de uso público sin permiso del Gobernador de la provincia, en la capital, ó donde se encuentre, de los Subgobernadores, donde los haya, ó de la Autoridad local en todos los demas pueblos, es ilícita y podrá ser disuelta sin demora en la forma que previene el art. 181 del Código penal. Esta disposicion se extiende á las procesiones cívicas, séquitos ó cortejos de igual indole que tengan lugar en los mismos sitios y puedan embarazar el tránsito por el número de los concurrentes, ó perturbar de cualquier otro modo el orden público.

Respecto á las procesiones religiosas, continuará observándose lo que está prevenido en las leyes anteriores del reino.

Art. 2.º Se considerarán públicas, para los efectos de esta ley, las reuniones de mas de 20 personas, celebradas con conocimiento de la Autoridad y en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen. Antes de verificarlas estarán obligados los que las promuevan, ó los que las admitan en sus casas ó establecimientos, á dar prévio aviso á la Autoridad, salvo si tuviesen autorizacion general para

ellas. Las reuniones de caracter religioso necesitarán ademá el permiso de la Autoridad eclesiástica.

Todas las reuniones que tengan por objeto tratar de las operaciones electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó individuos de Ayuntamiento, y las de rectificacion de las listas, podrán verificarse con sujecion á este artículo dentro de las épocas designadas por las leyes para cada uno de dichos actos.

Art. 3.º Cuando no se guarde en una reunion pública la forma prescrita en el artículo anterior, los dueños, administradores, arrendatarios ó inquilinos del lugar ó edificio, los jefes y secretarios de ellas, incurrirán en las penas señaladas en el art. 212 del Código penal.

Art. 4.º A toda reunion pública podrá asistir la Autoridad por sí ó por sus delegados, siempre que lo estime oportuno. Si asistiere la Autoridad local ó la superior de la provincia, ocupará el asiento de preferencia; pero no presidirá ni intervendrá en las discusiones.

Art. 5.º Siempre que a su juicio lo exija la conservacion del orden público, podrá la Autoridad, bajo su responsabilidad y dando cuenta sin demora al Gobierno, suspender las reuniones públicas de que tenga aviso ú disolver las que se estén ya verificando. Podrá también disolver, prévias dos intimaciones, cualquiera otra reunion, aunque no sea de las que declara públicas esta ley, con tal que su objeto sea político ó religioso, y pueda seguirse de ella alguna perturbacion del orden público.

Art. 6.º No están comprendidas en las disposiciones de esta ley, las reuniones de los que asistan á las solemnidades y actos del culto divino en los edificios á él dedicados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 184, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

JUNTA

GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en

los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar menos de cinco minutos, ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las

provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

Gramática castellana.

- 1 Definicion y division de la gramática en general.
- 2 De las partes de la oracion en general.
- 3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4 Del nombre.
- 5 Del pronombre.
- 6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7 Verbos auxiliares.
- 8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
- 9 Del participio.
- 10 Del adverbio.
- 11 De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
- 12 De la conjuncion é interjeccion.
- 13 Definicion general de la sintáxis en el orden regular y el figurado.
- 14 De la ortografía.
- 15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- 1 Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2 Adicion.
- 3 Sustraccion.
- 4 Multiplicacion.
- 5 Division.
- 6 Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8 Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
- 9 Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos y vice versa.

- 40 Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos
 41 Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
 42 Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
 43 Razones y proporciones.
 44 Progresiones.
 45 Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

- 1 Situación de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente a España.
 2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
 3 Principales ríos que riegan a España, designando sus afluentes más importantes.
 4 Nombre y situación de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.
 5 División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
 6 Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.
 7 Jugar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.
 8 Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
 9 Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 43 grandes provincias.
 10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 14.

Publicando una superior disposición acordando que los vendedores al por menor han de considerarse como comerciantes para los efectos de llevar libros con sellos de comercio.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicación de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Director general de Estancadas, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:—Con fecha 20 del mes de Abril último se comunicó por este centro directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Valencia la orden siguiente:—Vista la consulta de esa Administración de 4 de Enero último, sobre si se han de considerar comerciantes para el efecto de llevar los libros que el Código de Comercio previene a 48 individuos vendedores al por menor de artículos de consumos en la villa de Alboraya.

Vistos los expedientes unidos a este, formado por el Visitador de papel sellado, en que exigió a otros tantos individuos suscritos en la matrícula del Subsidio como mercaderes de especias, ó sean tenderos que venden al por menor té, café, especias etc., las certificaciones que acreditaran tener sus libros sellados en los términos que previene el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la solicitud de los 48 individuos citados, fecha 31 de Agosto de 1863, en que piden se les declaren exceptuados de la obligación de llevar los libros sellados que previene el Código de Comercio y dicho Real decreto, atendida la pequeñez de sus operaciones, y la circunstancia especial de no saber leer ni escribir la mayor parte de los solicitantes:

Visto el citado Código de Comercio y Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que según los artículos 4.º, 32 y 38 de aquel, son comerciantes los que habitualmente giran el tráfico mercantil, aun cuando sea al por menor, y se les impone la obligación de llevar libros:

Considerando que según el art. 56 del Real decreto del 12 de Setiembre de 1861, deben hacer sellar dichos libros convenientemente:

Considerando que los 18 mercaderes de Alboraya ejercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala, compran y venden géneros con ánimo de hacerse, de lo que consiste el hecho fundamental del Comercio, por lo cual están legalmente sujetos a aquellos deberes:

Considerando que el hecho de no saber escribir algunos de los reclamantes no les releva de la obligación de llevar sus libros, para lo que deberán valerse de personas inteligentes;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha resuelto negar la pretensión de los mercaderes de Alboraya, devolviendo a V. S. los 18 expedientes de visita para que se prosiga hasta su terminación, encargándole avise su recibo.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que sirviéndose comunicar a la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia la preinserta Real orden, surta los efectos que baya lugar en casos análogos.—Lo traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya resolución se publica para inteligencia y gobierno de los interesados a quienes pueda comprender con objeto de que en su día no puedan alegar ignorancia.

Cáceres 3 de Julio de 1864.—José Fernández de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio de 41 a 42 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Cabezabellosa ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de los productos resultantes de la poda y limpia que ha de ejecutarse en la dehesa boyal de dicho pueblo al sitio titulado Arroyo gordo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador en decreto de 9 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.250 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Julio de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 5000 rs. anuales satisfechos del presupuesto municipal por la asistencia gratis a los vecinos pobres que le señale el Ayuntamiento, inoculación de la vacuna, reconocimientos de quintas y casos judiciales que ocurran a la autoridad; y 5000 rs. a que ascienden próximamente las igualas de los vecinos acomodados.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán

sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento.

Barrado 20 de Junio de 1864.—El Alcalde, Claudio Espada.—Por su mandado, Eugenio Tranco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Habiéndose hecho postura en el día de ayer al arrendamiento de los derechos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anunciarlo al público, en conformidad a lo que determina el artículo 212 de la Instrucción, y que su remate tenga efecto el día 7 de Julio próximo venidero, ante las puertas de las casas Consistoriales de diez a doce de la mañana.

Arroyo del Puerco 30 de Junio de 1864.—José Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Anuncio.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año económico de 1864 a 1865, por disposición del Ayuntamiento que presido, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo, desde el día 1.º hasta el 8 de Julio próximo, ambos inclusivos, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio si se les hubiese inferido, en la inteligencia de que después no serán oídos.

Salorino 29 de Junio de 1864.—El Alcalde, Jacinto Boyero Penis.—De su orden, Pedro Marchena Leal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA DE GALISTEO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde este de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que estimaren justas.

Aldehuela de Galisteo 30 de Junio de 1864.—El Alcalde, Cándido Gonzalez.—D. S. O. Alonso Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

En este día se me ha presentado Joaquín Casquero, vecino del Campillo de Salvatierra, partido de Alba de Tormes en la provincia de Salamanca, manifestando que en la noche del 20 amaneciente al 21 del corriente mes, le ha faltado una mula de las señas que se expresarán, del sitio nominado Tomillar, jurisdicción de Plasencia, donde se hallaba durmiendo.

Y como a pesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya tenido noticia de ella, imaginando pueda ser robada, he creído conveniente mandarlo publicar

en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando a conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan acordar su detención en caso de encontrarla en poder de alguna persona que no sea su legítimo dueño, ó su recogimiento si fuese extraviada, avisando de uno ú otro a esta Alcaldía, para que este lo haga después a su legítimo dueño.

Carcaboso 22 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Señas.

Una mula de cuatro años, bragada, granos como espuncias en una oreja, un poco corrida de atrás, pelo negro, talla seis cuartas y media cumplidas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Anuncio.

Por el guarda del sembrado se me ha entregado una de yegua de cinco a seis años, sin hierro, como de seis cuartas do alzada, pelo castaño oscuro, desherrada.

Lo que se anuncia por el Boletín para que llegando a noticia de su dueño, se presente a recogerla previa justificación y pago de costos.

Plasenzuela 26 de Junio de 1864.—El Alcalde, Miguel Garcia.—Pedro Lubian, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En la noche del 27 al 28 del mes actual, desapareció de la dehesa de las Infantas, una yegua perteneciente a don Francisco Elias, de esta vecindad, cuyo semoviente tiene las señas siguientes:

Pelo castaño con cabos negros, seis años, siete cuartas y dos dedos de alzada, domada, horra, labrada en la carrillera izquierda, herrada de ambas manos, en la pierna derecha hierro, al parecer ha sido robada por cuatro hombres que se dirigían al Roble con otras varias caballerías.

Se hace público este anuncio con el objeto de ver si por las Autoridades, Guardia Civil, ó por cualquier persona puede ser habida dicha yegua.

Trujillo 29 de Junio de 1864.—Vicente Nuñez.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, a José Estévez Custodio, natural de Cuadrasais, Portugal, vecino de Eljas, casado, jornalero y de 32 años, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en la Escribanía del actuario a fin de notificarle el sobreseimiento dictado en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por defraudación en la introducción de un jumento que los Carabineros le aprehendieron en Cilleros el día 25 de Noviembre de 1863, y requerirle de pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas; encargando a los Alcaldes de esta provincia procuren averiguar si en sus pueblos ó términos se encuentra y el que lo logre lo avise a este Juzgado para dirigir el correspondiente exhorto al que proceda; aperebido el Estévez que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cáceres 29 de Junio de 1864.—Felipe

Granados.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos que pudieran estar ausentes de Teresa Sanchez y Frias, natural y vecina que fué de Villanueva de la Vera, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 30 de Mayo último, para que en el término de quince dias, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, y para que llegue á noticia de dichos herederos, se expide el presente.

Dado en Jarandilla á 22 de Junio de 1864.—Bernardo Roca de Togores.—El Escribano originario, Liborio Izquierdo Rodriguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 25 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Torrejuncillo la doble subasta para el arriendo de la labor y aprovechamiento de pasto de la dehesa denominada Salgada de Pedro Sanchez, sita en término de Torrejuncillo procedente del Estado.

El tipo para el remate será el de 5.345 rs. vn. anuales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Torrejuncillo.

Cáceres 1.º de Julio de 1864.—P. O. Enrique Sanchez.

Pliego de condiciones para el arriendo de la labor y aprovechamiento de pasto de la dehesa llamada Salgada de Pedro Sanchez, sita en término de Torrejuncillo, procedente del Estado, que ha de tener efecto en Cáceres y en dicho pueblo en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en Cáceres el dia 25 del corriente mes de once á doce de la mañana, ante el Señor. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Torrejuncillo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 5.345 reales vellon que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais,

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre de 1864, hasta igual dia de 1867.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducaran concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de lan gasta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habra lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á las costumbres del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores se ad-

mitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Torrejuncillo.

18. Este arriendo se hace por tres años que darán principio respecto á la labor en 8 de Enero de 1865, y concluirá en 15 de Agosto de 1867; y el del aprovechamiento de los pastos principiará en 29 de Setiembre de 1864, y terminará en igual dia de 1867.

19. El ganado que pascie en la dehesa, ha de dormir necesariamente dentro de la misma, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, sin permitir bajo ningun pretesto y su mas estrecha responsabilidad que salgan á pernoctar fuera de referida dehesa.

Cáceres 1.º de Julio de 1864.—P. O. Enrique Sanchez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de los censos cuya redencion han pedido los interesados y cuyos expedientes ha aprobado la Junta superior de ventas, con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859 en sesion de ayer, que la Direccion remite con esta fecha al Sr. Gobernador de la provincia.

Nombres de los interesados.	Capital que redimen.
-----------------------------	----------------------

D. Manuel Félix Perez.....	40769 23
Madrid 11 de Junio de 1864.— Alvarez Quiñones.	

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Junio de 1864.—Es copia, P. A., Manuel Carpintero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Circulares.

La necesidad de que los Profesores de primera enseñanza tengan algun descanso en el ímprobo y constante trabajo que les impone su ministerio, y especialmente en la época de los fuertes calores, que no solo es la menos á propósito para el buen desempeño de sus penosas tareas, sino tambien porque durante la misma es muy irregular y escasa la asistencia de los niños á la escuela por hallarse ocupados por sus padres en las faenas agricolas propias de la estacion, he creido conveniente disponer, de conformidad con lo que prescribe el art. 10 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857:

1.º Que desde el 23 del inmediato mes de Julio hasta el 2 de Setiembre próximo puedan los Maestros reducir á tres horas y media las seis que hoy tienen de escuela segun el reglamento.

Y 2.º Que la espresada reduccion se haga de acuerdo con las Juntas locales, procurando fijar las horas que sobre ser mas convenientes para la enseñanza, se consideren mas cómodas, tanto para los Maestros como para los discipulos.

Salamanca 22 de Junio de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

Al dirigirme en 5 de Octubre último á los Profesores de instruccion primaria de

este distrito universitario escitando su celo y amor á la enseñanza para que, segun se habia practicado en años anteriores, plantearan en sus respectivas localidades las escuelas de adultos, me lisongeaba la idea de que los mas se prestarian gustosos á este extraordinario servicio, dando así una nueva prueba de abnegacion por mas que no tuvieran la justa recompensa que merecia tan importante servicio.

Mis esperanzas no han sido defraudadas, antes por el contrario he visto con satisfaccion que la mayoría de los Maestros, con un celo recomendable, ha secundado los deseos de este Rectorado llenando cumplidamente la alta mision de instruir y moralizar.

Terminada ya su tarea, creo de mi deber dar á todos las gracias por su espontaneidad no menos que por los buenos frutos conseguidos, ya que no esté en mi mano ofrecerles otra remuneracion, y á la vez significarles que tendré muy en cuenta el servicio que con tal motivo hayan prestado, sin perjuicio de dar noticia á la superioridad, por si creyere conveniente adoptar alguna medida encaminada á premiar sus desvelos.

Salamanca 28 de Junio de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

Anuncios.

Estando vacante en el colegio de internos de Isabel II de Cáceres la plaza de Capellan, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., casa y manutencion, he acordado convocar aspirantes á la misma por el término de un mes.

Los que la soliciten deberán reunir, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, las siguientes condiciones:

1.º Ser Presbitero y tener el grado de Bachiller por lo menos en sagrada Teología, Cánones ó Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en el Colegio, en el término de un mes, como queda espresado, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias de Cáceres y Salamanca, á los fines espresados en el art. 81 del citado Reglamento.

Salamanca y Junio 28 de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

Debiendo crearse en el colegio de internos de Isabel II de Cáceres otra plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., casa y manutencion, en virtud de lo dispuesto en el art. 75 del reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, he creido conveniente convocar aspirantes para la provision de la misma por medio del presente anuncio.

Para desempeñar el cargo de Regente se requiere, segun el art. 76 del espresado reglamento:

1.º Tener 22 años cumplidos de edad.

2.º Ser de conducta intachable.

3.º Tener aptitud probada en la Ciencias, Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Colegio, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de dicha plaza en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias de Salamanca y Cáceres.

Salamanca 28 de Junio de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en órden de 19 del corriente, se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Es-

cuela normal de Maestras de Cáceres, dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales y habitación.

Las Profesoras que deseen tomar parte en dicha oposicion, dirigirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de referida provincia por término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acompañando ademas los documentos siguientes:

1.º Título original de Maestra superior ó copia testimoniada del mismo.

2.º Certificacion de méritos y servicios.

3.º Otra en que acrediten, cuando menos, tres años de práctica en la enseñanza.

4.º Otra justificativa de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del pueblo ó pueblos en que hubieren residido los dos últimos años.

5.º Partida de bautismo en que acredite haber cumplido 25 años.

Y 6.º Fé de casada si lo fueren.

Los ejercicios tendrán lugar en los dias que determine la referida Junta provincial ante el tribunal de oposiciones á las Escuelas vacantes.

Salamanca 30 de Junio de 1864. — El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 16 del actual, me remite para su publicacion los siguientes:

«Están vacantes en el Instituto de Castel Ruiz en Tudela de Navarra, las cátedras de Geografía é Historia, Lógica y Ética, Latin y Griego, Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre los temas siguientes que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Para el 1.º, Historia del reinado del señor don Felipe V hasta su abdicacion.

Para el 2.º, impugnacion del materialismo.

Para el 3.º, comparacion entre el verbo latino y el griego.

Para el 4.º, comparacion entre la sintaxis castellana y la latina.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño las cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de 9

de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Del estilo: de sus diversas clases, y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.

Madrid 16 de Junio de 1864. — El Director general, Victor Arnau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en las oposiciones á referidas cátedras.

Salamanca 28 de Junio de 1864. — El Rector, Tomás Belestá.

En cumplimiento de lo prescrito en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican á continuacion las escuelas que se hallan vacantes en las siguientes provincias:

Salamanca.

Escuelas que se proveerán por oposicion así como las que vacaren durante el periodo que comprende este anuncio.

De párvulos.

Las de Alba de Tormes, Villarino y Vitigudino, todas de nueva creacion y respectivamente dotadas con 4400 rs., 4000 y 3300.

Elementales de niñas.

Las de Villarino, Saucelle y Sobradillo, con el sueldo de 2200 rs. cada una.

Elementales de niños de provision ordinaria.

La de Monsagro, dotada con 2500 rs.

Idem de niñas.

Sanchotello, Endrinal, Cantagallo, Fuente de San Esteban, Saelices el Chico, Aldehuela de la Bóveda y Paradinas, con el sueldo de 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Cabezuela de Salvatierra, Chagarcía Medianero, Puebla de San Medel, Diosteguarde, Carrascal de Velamberez, Cereza de Puertas, Poveda de las Cintas, Aldeanueva de Armuña, Santamaría del Llano, Fresnedoso, Valdelageve, Valejo, Barbalos, Pinedas y Villargordo, dotadas con 1000 rs. cada una: Monleon, con 2000; Gujates, con 1200; Zamarre, con 1800; Monterrubio de Armuña, con 1100; y Cereceda, con 1240.

Idem de niñas.

Rinconada, con 1100 rs., y Aldeauce de la Frontera con 1660.

Provincia de Zamora.

Escuela de niños de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Morales de Toro, dotada con 3.300 rs.

De niñas de provision ordinaria.

Alcubilla de Nogaes, Coomonte y Porto, con 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Ferreruela y Palazuelo de las Cuevas, con 2000 rs.; Villarino de Manzanas, con 1000; Villaferreña, Molezueta de la Carballeda y Villardiga, con 2.000 reales; Junquera de Tera, Matilla la Seca y Bamba, con 1500, Val de Santa María, con 1200.

Todas las mencionadas escuelas tienen ademas las obviaciones y emolumentos de ley. Las oposiciones de la provincia de Salamanca tendrán lugar en el próximo mes de Julio en los dias que designe la Junta provincial.

Para pretender las referidas escuelas deberán acudir los aspirantes á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, cuyo plazo concluirá tres dias antes para las que hayan de ser objeto de oposicion.

A las solicitudes acompañarán los interesados el título profesional ó testimonio del mismo, certificado de buena conducta y relacion de méritos y servicios si pretenden escuelas elementales completas, bastando para las incompletas que en vez del título posean los aspirantes certificado de aptitud ó de estudios de escuela Normal.

Salamanca 20 de Junio de 1864. — El Rector, Tomás Belestá.

EMPRÉSTITO ROMANO

5 por 100 de 50 millones de francos, decretado por quirógrafo pontificio de 26 de Marzo de 1864.

Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 francos (1,900 reales vn.) y 1,000 francos (3,800 rs. vellon), que producen 5 francos (19 rs. vellon), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 rs. vn.), de interés anual por cupones semestrales, pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril, en Roma, Nápoles, Paris, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.

Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial ó Industrial de Bruselas (Bélgica), Director, M. Andrés Langrand-Dumoncau, y en los demas paises las sucursales y establecimientos mercantiles corresponsales de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que mas adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid, en casa de los Sres. A. Miranda, é hijo, calle de la Salud, núm. 15, y en Cáceres en casa de su representante, D. José de la Riva, calle de Pintores, núm. 8.

Anuncio.

Se necesita un auxiliar inteligente que será bien retribuido, para el Registro de la Propiedad de Montanchez, á cuyo Registrador D. Felipe Orozco y Bulnes, se dirigirán los que aspiren á dicha colocacion.

ADMINISTRACION del Conde de Campo-Alange.

El dia 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se vende en pública y extrajudicial subasta la viña titulada la Señora, que radica en término de la Madroñera, correspondiente al excelentísimo Sr. Conde de Campo-Alange, vecino de Madrid, y en doble licitacion,

en la Contaduría de S. E., calle de la Cruzada, núm. 3, cuarto bajo, ante el Contador principal D. Isidoro de Lara, y en esta Administracion en el mismo dia y hora, ante el que suscribe, bajo el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en ambas dependencias.

Trojillo 23 de Junio de 1864. — Francisco Villareal.

Subasta de bellota.

Se arrienda en subasta pública y extrajudicialmente el dia 31 del próximo Julio á las diez de su mañana, el aprovechamiento del fruto de bellota del presente año, de los millares titulados Encina alta, Cincho, Esparragal y Machal, que en la Encomienda de Castelnova en esta jurisdiccion de Villanueva de la Serena, pertenecen á la Excm. Sra. Condesa de Cartagena.

La subasta se verificará en dicha ciudad en casa de D. Luis Rubio Sanchez Administrador de dicha Señora, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La Serena 27 de Junio de 1864. — Luis Rubio Sanchez.

COMPANIA mercantil colectiva legalmente constituida bajo la razon B. Pinette, hermanos y compania.

Domicilio, Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta compania necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la compania.

SERVICIO DE DILIGENCIAS de Béjar á Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicacion con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes:

Berlina, 110 rs. asiento.

Interior, 100 id.

Exceso de peso, precio convencional.

D. Antonio Cuenca Gonzalez, nombrado por la superior Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio para el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, lo hace saber al público por si gusta honrarle con su confianza, tanto en los asuntos concernientes á su destino, cuanto en las agencias, habilitaciones, comisiones y demas que gusten confiarle.

Su casa habitacion, calle de S. Pedro, número 15.

Venta de maderas.

En la dehesa de Miravel, término del Toril, hay de venta á precios muy arreglados, un gran depósito de tabla, cuarterones y afagias de todas clases; el que desee mas pormenores, puede dirigirse por el correo á el administrador de dicha dehesa D. Raimundo Perez del Hoyo, en la venta de la Bazagona.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.